

**Artículo segundo.**—Se aprueba la bandera municipal de Calamonte, con la siguiente descripción: «Cuadrada, de color verde, con el escudo municipal al centro en sus colores».

Dado en Mérida, a 5 de diciembre de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1990, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se cede gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros 115.964 metros cuadrados de terreno de la finca «La Pipa» para construcción de una Ciudad Deportiva.*

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros ha solicitado la cesión gratuita de 115.964 m.<sup>2</sup> de terreno de la finca «La Pipa» existente en su término municipal, para dedicarlo a construcción de una Ciudad Deportiva.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes de esta Comunidad Autónoma y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley de Patrimonio del Estado, aplicable supletoriamente a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 74 autoriza a esta Consejería para ceder gratuitamente bienes inmuebles del Patrimonio de la Comunidad Autónoma cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, para fines de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros para construcción de una Ciudad Deportiva el siguiente bien inmueble:

Una parcela de 115.964 metros cuadrados de terreno a segregarse de la finca «La Pipa», cuyos linderos, una vez efectuada la segregación serán: Norte con Callejón de los Toros; Sur con el camino viejo que desde Jerez de los Caballeros conduce a Zafra y a la llamada Pipa de Bullón y con finca matriz; Este con olivar de don Primitivo, Costillo Mejías, hoy don Antonio Murillo y con finca matriz, y Oeste con finca matriz.

Si la parcela objeto de cesión no fuera destina-

da al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, la cual tendrá derecho, además, a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos y deterioros experimentados por la misma.

Todos los gastos originados por la presente cesión —escritura, inscripción registral, impuestos, etc.— serán a cargo del Ayuntamiento cesionario.

La Secretaría General Técnica de esta Consejería realizará los trámites conducentes a la formalización de la presente cesión, ostentando el titular de la misma o funcionario en quien delegue la representación de la Comunidad Autónoma en el acto de la firma de la correspondiente escritura.

Mérida, a 30 de noviembre de 1990.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 12 de diciembre de 1990, por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión Interprofesional de Vinos de la Tierra de Extremadura.*

### CAPITULO I: GENERALIDADES

#### Artículo 1.º

1.—De acuerdo con lo establecido en la Orden del M.A.P.A. de 11 de diciembre de 1986 (B.O.E. 23-12-86) y en la modificación recogida en la Orden de 4 de junio de 1988 (B.O.E. 20-4-88), son **Vinos de la Tierra de Extremadura** todos aquellos de mesa que cumplan los requisitos contemplados en tales disposiciones y los principios del presente Reglamento.

2.—Los **Vinos de la Tierra de Extremadura** se comercializarán avalados por la contraetiqueta que se establece en este Reglamento y deberán cumplir lo preceptuado en orden a la orientación, vigilancia, coordinación y control tanto en lo referente a la producción como a la comercialización de los mismos.

#### Artículo 2.º

1.—El control en la utilización de la mencionada contraetiqueta en los **Vinos de la Tierra de**

**Extremadura** queda encomendado a la Comisión Interprofesional de Vinos de la Tierra, creada con carácter provisional por Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 9 de diciembre de 1987.

3.—La Comisión Interprofesional de los **Vinos de la Tierra de Extremadura** está formada por una representación paritaria de las Instituciones, Asociaciones y Agrupaciones representativas del Sector Vitivinícola.

3.—Las entidades fundadoras de la Comisión son:

—Asociación de Industrias del Vino de Badajoz.

—Agrupación de Cooperativas Extremeñas.

—Asociación Profesional de Almacenistas y Embotelladores de Vinos de Extremadura.

—Asociación Española de Enólogos (Comunidad de Extremadura).

4.—La inclusión de una nueva entidad en la Comisión deberá ser formalmente solicitada a la misma y aprobada por los dos tercios de la totalidad de los miembros constituidos.

5.—La denegación o inclusión de una nueva entidad deberá ser en todo caso motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

### Artículo 3.º

1.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio aprobará oficialmente uno o varios modelos de contraetiquetas, que se podrán inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial, y que numeradas, identificarán los Vinos de la Tierra de Extremadura que por su esmerada elaboración y presentación hayan pasado los controles que se establezcan.

2.—Dichas contraetiquetas y todos los derechos serán cedidos por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias a esta Comisión Interprofesional, quien a su vez queda autorizada para la concesión de su uso a las empresas del Sector que lo soliciten para aquellas partidas de vinos que cumplan con las normas establecidas en el presente Reglamento.

## CAPITULO II: DE LA PRODUCCION

### Artículo 4.º

Las zonas de producción de vinos amparados bajo la mención de **Vinos de la Tierra de Extre-**

**madura** son las que se detallan en el ANEXO I de la Orden de 30 de marzo de 1987, (D.O.E. n.º 28 de 9-4-87), por la que se establecen las comarcas vitícolas y municipios extremeños acogidos a la calificación «**Vinos de la Tierra**» y a la utilización de la indicación geográfica para la designación de Vinos de Mesa.

### Artículo 5.º

1.—Las variedades de uvas productoras de los vinos acogidas a este Reglamento, tendrán que cumplir, igualmente, las normas citadas en el artículo anterior, la legislación del ANEXO II de la Orden 30 de marzo de 1987 (D.O.E. n.º 28 de 9-4-87).

2.—Esta Comisión Interprofesional podrá proponer a la Administración a través de la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, el reconocimiento de nuevas variedades para las comarcas productoras de **Vinos de la Tierra de Extremadura**, siguiendo para ello la normativa ordenada a este fin en la legislación vigente de la C.E.E.

### Artículo 6.º

1.—Las prácticas de cultivos serán las tradicionales en las comarcas de producción de cada una de ellas, y que serán aquellas labores y tratamientos dirigidos a obtener los mejores frutos.

2.—Las podas se efectuarán dejando el número de pulgares y yemas adecuadas para obtener las producciones de los más selectos vinos.

3.—No obstante lo anterior, cuando se trate de nuevas variedades autorizadas o a ensayar, se admitirán nuevas prácticas de cultivos que constituyan un avance para la técnica vitivinícola y que tengan por finalidad la obtención de productos que superen los niveles cualitativos y organolépticos.

### Artículo 7.º

1.—La vendimia se realizará con el mayor esmero posible, dedicando a la vinificación de los vinos acogidos al presente Reglamento las uvas sanas y con el grado de madurez necesario.

2.—Para aquellos vinos que quieran solicitar o acogerse al derecho de uso de la «Contraetiqueta» deberán hacerse vendimias esmeradas que vayan encaminadas a la obtención de vinos de calidad, pudiendo en estos casos establecer normas orientativas la Comisión Interprofesional.

3.—Las uvas admitidas para los vinos acogidos a este Reglamento tendrán que cumplir la Orden

de 11 de diciembre de 1986, que en su artículo 3, apartado a) dice que: «Dichos vinos se elaborarán con un mínimo del 60% de uvas de las variedades clasificadas como principales en cada comarca», a los que se refiere el ANEXO II de la Orden de 30 de marzo de 1987 del Diario Oficial de Extremadura.

### CAPITULO III: DE LA ELABORACION

#### Artículo 8.º

1.—Las técnicas empleadas en la manipulación de la uva, mostos, vinos, control del proceso de fermentación y crianza, tenderán a obtener productos de la máxima calidad, manteniendo los caracteres tradicionales de los tipos de cada comarca amparados por los Vinos de la Tierra.

2.—De forma generalizada, en la petición de solicitud de uso de la contraetiqueta por el solicitante, deberán expresarse la maquinaria empleada, tratamientos y corrección de mostos, fermentaciones controladas, utilización del frío, trasiego, uso de clarificantes, filtraciones, estabilización de los vinos, etc., y todo aquello que solicite la Comisión Interprofesional para tomar la decisión de concesión o denegación del uso de la mencionada contraetiqueta.

#### Artículo 9.º

1.—El envejecimiento y crianza de los Vinos de la Tierra, amparables por la contraetiqueta establecida en este Reglamento, sólo podrá realizarse en los términos municipales que componen cada una de las comarcas vinícolas, según la normativa correspondiente a **Vinos de la Tierra de Extremadura**.

2.—Los vinos de crianza y envejecimiento deberán cumplir la legislación correspondiente para estos vinos.

### CAPITULO IV: CARACTERISTICAS DE LOS VINOS

#### Artículo 10.º

1.—Los vinos amparados por la mención **Vinos de la Tierra de Extremadura**, regulados por este Reglamento, pueden ser blancos, tintos y rosados, y deberán cumplir la legislación vigente y especialmente la que corresponde a la Orden de 11 de diciembre de 1986 (B.O.E. n.º 306 de 23-12-86), que fija las características en su artículo 3, apartados a, b, c y d.

2.—La Comisión Interprofesional, a la hora de

la concesión de las contraetiquetas de las partidas que soliciten el uso de las mismas, podrá exigir otros parámetros para mayor identificación de los vinos de la comarca y seguridad en cuanto a la calidad de los mismos.

3.—Estos parámetros, según los casos, podrán ser los siguientes:

3.1.—Nuevos límites en cuanto a las características indicadas en la Orden de 11-12-86 (B.O.E. 23-12-86) del M.A.P.A., en su artículo 3, apartado a, b, c y d.

3.2.—Estudios o análisis químicos-enológicos que sirvan para determinar y definir claramente si las características de calidad en los vinos se corresponden con las de la comarca que se solicita.

3.3.—Igualmente, podrán exigirse, en su caso, pruebas de estabilidad de los vinos objetos de solicitud, y que serán las marcadas oficialmente por los métodos de análisis de las normas oficiales.

4.—Los vinos deberán presentar las cualidades organolépticas y enológicas características que se establezcan para cada comarca.

#### Artículo 11.º

Las partidas que soliciten la utilización de la contraetiqueta serán objeto de una «Cata», ejecutada por el Comité de Cata, dependiente de la Comisión Interprofesional. Este Comité, para su funcionamiento, se regirá por los Reglamentos Internacionales y las normas emanadas de la Comisión Interprofesional.

Dicho Comité de Cata entregará un boletín de puntuación a la Comisión Interprofesional para su calificación.

En cualquier caso, el Comité de Cata realizará un informe conciso de las características de cada vino catado, en función de la puntuación obtenida.

### CAPITULO V: REGISTRO

#### Artículo 12.º

1.—La Comisión Interprofesional estará obligada a llevar un libro de registro de las solicitudes en las que deberán figurar de forma explícita los siguientes términos:

1.1.—Nombre de la Empresa.

1.2.—Clase de vino y comarca de procedencia.

1.3.—Localización de la bodega y/o embotelladora.

1.4.—Fecha de entrada y número de solicitudes.

1.5.—Número de contraetiquetas solicitadas, en su caso.

1.6.—Fecha de resolución del expediente.

1.7.—Numeración de las contraetiquetas expedidas o entregadas en su caso.

2.—Las solicitudes se formalizarán mediante unos modelos que confeccionará la Comisión Interprofesional y que recogerán todos aquellos datos que la misma considere y necesariamente los que se detallan en el ANEXO I del presente Reglamento.

3.—Acompañando a la solicitud, el interesado entregará una muestra de vino objeto de la solicitud para realizar los análisis correspondientes.

4.—La muestra constará de 6 botellas, que se presentarán en la forma final de comercialización al detalle.

5.—Una vez las botellas entregadas en las oficinas de la Comisión Interprofesional, ésta las remitirá para su examen químico y organoléptico, en su caso a los respectivos organismos, enviando:

—Dos, para su análisis químico-enológico, a la Estación de Viticultura y Enología, la cual una vez realizado el mismo, remitirá su Boletín de Análisis a la Comisión Interprofesional.

—Dos, al Comité de Cata, que también remitirá su Boletín, con su puntuación y el informe correspondiente.

—Dos, quedarán reservadas en poder de la Comisión para los usos que procedan.

6.—En caso de necesidad, la Comisión Interprofesional podrá enviar muestras para su análisis a otros organismos o laboratorios especializados.

7.—Con todos los datos obtenidos y recogidos se formará un expediente que será reflejado en los registros y conservado en las oficinas de la Comisión Interprofesional.

8.—Una vez estudiados los datos y calificaciones por la Comisión Permanente, creada según el artículo 16.4, ésta comunicará oficialmente la concesión o denegación de la solicitud presentada, debiendo, en caso negativo, motivar la misma.

9.—La Comisión Interprofesional podrá efectuar inspecciones periódicas en aquellas partidas para las que se haya solicitado la utilización de la contraetiqueta.

## CAPITULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES

### Artículo 13.º

1.—Sólo podrá concederse derecho de uso de la contraetiqueta que se regula en este Reglamento a

aquellas bodegas y embotelladoras cuyas partidas hayan sido producidas y elaboradas conforme a las normas exigidas en el mismo y que reúnan además las condiciones enológicas y organolépticas que deben caracterizar a las comarcas correspondientes.

2.—Únicamente podrá utilizarse la Denominación Vinos de la Tierra en campañas de publicidad y promoción para aquellas partidas de vinos que hayan obtenido tal calificación por la Comisión Interprofesional.

### Artículo 14.º

1.—En las etiquetas de los vinos embotellados y amparables, figurará obligatoriamente de forma destacada el nombre de la comarca a la que pertenece como Vinos de la Tierra, además de cumplir los datos necesarios que para ello exige la legislación vigente.

2.—Antes de su puesta en circulación, las etiquetas deberán ser autorizadas por la Comisión Interprofesional a los efectos que se relacionan en este Reglamento. Serán denegadas las etiquetas que puedan ocasionar confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente cuando hayan variado las características de la firma propietaria de la misma, previa audiencia de la firma autorizada.

3.—Cualquiera que sea el tipo de envase admitido en que se expidan los vinos para el consumo, serán provistos de cierre de garantía, etiqueta y contraetiquetas numeradas, en su caso, expedidas por la Comisión Interprofesional, que deberán ser colocadas de acuerdo con las normas que determine la Comisión y siempre de forma que no permita una segunda utilización.

## CAPITULO VII: DE LA COMISION INTERPROFESIONAL

### Artículo 15.º

1.—La Comisión Interprofesional es un órgano creado, a petición de las entidades fundadoras citadas en el artículo 2.º, punto 3, por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio como órgano dependiente de la misma con carácter desconcentrado.

2.—Su ámbito de competencia estará determinado:

a) En lo territorial a las comarcas vitivinícolas enmarcadas en el Capítulo II, artículo 4.º de este Reglamento.

b) En cuanto a los productos, a los protegidos por la mención Vinos de la Tierra.

c) Y sobre las personas naturales y jurídicas inscritas como consecuencia del expediente de solitud.

### Artículo 16.º

La Comisión Interprofesional estará formada de la siguiente manera:

1.—Por dos miembros de cada una de las Entidades fundadoras citadas así como de cada una de las que sean admitidas de nuevo en la forma prevista en el artículo 2.º, punto 4. Estos representantes deberán ser personas cualificadas pertenecientes al sector y a la entidad que la elige.

2.—Además de los representantes anteriores cada entidad nombrará un tercero como suplente, que actuará en caso necesario.

3.—La disolución o baja de cualquier entidad, producirá automáticamente el cese de sus representantes.

4.—La Comisión Interprofesional estará organizada de la siguiente forma:

4.1.—Un Comité Permanente constituido por los miembros elegidos por mayoría absoluta entre los componentes de la Comisión Interprofesional para los siguientes cargos:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Tesorero.
- Un Secretario.

El resto de los miembros de la Comisión Interprofesional serán vocales.

Los cargos nombrados para el Comité Permanente lo serán a su vez de la Comisión Interprofesional. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán propuestos por la Comisión Interprofesional y nombrados por el Consejero de Agricultura, Industria y Comercio.

4.2.—La Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias podrá nombrar a un funcionario como representante ante la Comisión Interprofesional con voz pero sin voto.

5.—Todos los cargos serán de una duración de cuatro años y en las nuevas elecciones podrán ser reelegidos.

Como excepción, la mitad de los miembros de la Comisión se renovará por sorteo, a los dos años de constituida la primera Comisión Interprofesional.

6.—En caso de cese de un miembro de la Comisión, por cualquier causa, se procederá a designar el nuevo miembro por la Asociación o Entidad a la que corresponda el miembro cesado.

7.—El plazo de toma de posesión de los miembros será de un mes a partir del día de su elección.

8.—Causará baja un miembro de la Comisión durante el período de su mandato o vigencia del cargo, si fuera sancionado por infracción grave en materia que regule este Reglamento, bien personalmente o a la empresa a la que pertenezca. También podrá causar baja a petición del Organismo o Asociación a que pertenezca y eligió, o por ausencia injustificada de tres sesiones consecutivas o seis alternas.

9.—Las personas elegidas deberán estar vinculadas a los sectores que representan bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades del sector vitivinícola, no pudiendo ninguna de ellas representar a dos sectores de los que componen la Comisión, es decir, no puede tener ningún miembro representación doble.

10.—La Comisión Interprofesional podrá rechazar por mayoría simple todo nombramiento que recaiga en persona cuyas actividades no representan al sector.

### Artículo 17.º

A la Comisión Interprofesional le corresponde:

- a) Nombrar el Comité Permanente, de entre sus miembros por mayoría absoluta.
- b) Nombrar y cesar el Comité de Cata y aprobar sus normas de funcionamiento.
- c) Contratar y cesar al personal laboral al servicio de la Comisión.
- d) Aprobar normas que desarrollen este Reglamento.
- e) Aprobar infracciones, sus grados y acordar sanciones.
- f) Aprobar presupuestos.
- g) Cesar al Presidente o cualquier miembro del Comité Permanente por mayoría de 2/3.
- h) Nombrar, si lo estiman necesario, asesores técnicos para el mejor funcionamiento de los trabajos de esta Comisión y Comité Permanente.
- i) Proponer a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio la modificación del Reglamento por mayoría de 2/3.
- j) Todas aquellas funciones derivadas de este Reglamento y la legislación vigente, excepto las atribuidas al Comité Permanente y al Presidente.

### Artículo 18.º

Al Comité Permanente le corresponde:

- a) Visto el informe del Comité de Cata y Análisis Físicoquímico, conceder o denegar las autorizaciones para aquellos vinos que la hayan solicitado.

b) Proponer los miembros del Comité de Cata y colaborar en la redacción de normas y funcionamiento.

c) Proponer personal laboral, para servicio de la Comisión.

d) Redactar normas que desarrollen este Reglamento.

e) Estudiar infracciones y proponer sanciones.

f) Elaborar presupuestos y gestionar gastos e ingresos.

g) Todas aquellas funciones que en él delegue la Comisión Interprofesional.

#### Artículo 19.º

Al Presidente de la Comisión Interprofesional le corresponde:

a) Representar en todos los actos a la Comisión y al Comité Permanente.

b) Presidir las sesiones de la Comisión y Comité Permanente.

c) Ratificar los acuerdos de la Comisión y del Comité Permanente.

d) Aquellas funciones que en él deleguen la Comisión y el Comité Permanente.

#### Artículo 20.º

El Presidente y los miembros del Comité Permanente cesarán:

1.—Según lo previsto en el artículo 17, apartado g).

2.—Al expirar su mandato.

3.—A petición propia.

4.—En el caso de cese como miembro de la Comisión según lo previsto en el artículo 16, apartado 7, cesará en su cargo del Comité Permanente.

5.—Por fallecimiento.

En cualquiera de estos supuestos la Comisión Interprofesional procederá a elegir nuevo cargo, según las normas de este Reglamento y por el período de mandato que le quede al sustituido.

#### Artículo 21.º

1.—La Comisión Interprofesional se reunirá cuando la convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de 1/3 de los componentes de la Comisión, siendo obligatorio celebrarla una vez cada trimestre.

2.—Las sesiones de la Comisión y del Comité se convocarán, al menos, con dos días de antelación, acompañando a la citación el Orden del día de la reunión, en la que no podrá tratar más que los asuntos señalados.

3.—Cuando un miembro de la Comisión no pueda asistir, lo notificará a la Comisión y al suplente para que le sustituya.

4.—Los acuerdos, salvo los casos previstos en este Reglamento, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes la mitad más uno de los miembros que componen la Comisión y el Comité, y en 2.ª convocatoria de cualquier número.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### Artículo 22.º

El Comité Permanente queda expresamente autorizado para la vigilancia de las partidas protegidas, en cuanto a su número, calidad y presentación, pudiendo examinar y analizar en cualquier momento una muestra de las amparadas en la solicitud.

#### Artículo 23.º

Cualquier muestra correspondiente a vinos comercializados con la Denominación Vinos de la Tierra de Extremadura según lo establecido en este Reglamento y que no cumpla lo exigido en el mismo, tanto en su composición y calidad como en presentación dará origen a la apertura de expediente y, si procede, a la retirada de las etiquetas autorizadas, además de aquellas otras responsabilidades a que pudiera dar lugar.

#### Artículo 24.º

Cualquier infracción denunciada a la Comisión Interprofesional, podrá ser objeto de intervención por el Organismo competente por el fraude cometido, a instancias de aquélla.

Con independencia de las sanciones pecuniaras o de cualquier tipo que pudieran derivarse del expediente incoado por la Administración, la Comisión podrá decidir la retirada temporal o definitiva del derecho al uso de los distintivos por el usuario de la misma, dándole de baja en el correspondiente Registro.

#### Artículo 25.º

El Comité Permanente, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de los informes correspondientes al expediente incoado, resolverá lo que proceda y, en su caso, la descalificación del vino en la forma prevista en los artículos de este Reglamento.

La Resolución del Comité Permanente en caso de descalificación del vino, tendrá carácter provisional, durante los 10 días hábiles siguientes. Si en este plazo el interesado solicita la revisión de la Resolución, ésta deberá pasar a la Comisión Interprofesional para resolver lo que proceda. Si en dicha Comisión no se aprueba la revisión de la Resolución se considerará firme. La Comisión deberá resolver en el plazo máximo de 15 días hábiles a

contar de la fecha de petición de revisión. La Resolución deberá ser comunicada al interesado.

### Artículo 26.º

La financiación de las obligaciones de la Comisión Interprofesional se efectuará con los siguientes recursos:

1.—Las aportaciones, en la cuantía que apruebe la Comisión sobre el valor de las partidas autorizadas.

2.—La aportación en la cuantía que establezca la Comisión por certificados o visados.

3.—Las subvenciones, legados y donativos que reciban de particulares.

4.—Las subvenciones por organismos oficiales tanto de la Junta de Extremadura como de otros provinciales, regionales o nacionales.

5.—Los bienes que constituyan su patrimonio y los productos de ventas de los mismos.

### DISPOSICION TRANSITORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión Interprofesional, a través de su Presidente, comunicará a las distintas entidades fundadoras, para que en el plazo de 15 días, notifiquen el nombramiento de sus representantes, quienes serán convocadas a fin de que con carácter definitivo se constituya la Comisión Interprofesional, dentro del plazo de los 15 días siguientes, cesando la actual.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### ANEXO I

#### DATOS QUE DEBERAN FIGURAR EN EL MODELO DE SOLICITUD

1.—Nombre de la empresa que presenta la solicitud.

2.—Domicilio social, calle, número, población, provincia y comarca de Vino de la Tierra a la que pertenece.

3.—Número de inscripción de la bodega embotelladora en el Registro General de Industrias Agrarias.

4.—Procedencia de la uva, lugar, paraje. Variedades utilizadas en la elaboración del vino y promoción de cada una de ellas.

5.—Método de elaboración y maquinaria utilizada.

6.—Método de estabilización de vinos.

7.—Tratamiento y correcciones de los mostos y vinos.

8.—Cantidad que se desea amparar expresado en número de botellas.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 7 de diciembre de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se somete a información la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por las Obras: «Depuración integral del Valle del Jerte. Modificado n.º 1 (Cáceres)».*

Para la ejecución de las obras: «Depuración integral del Valle del Jerte. Modificado n.º 1 (Cáceres)», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos, cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 29 de noviembre de 1990 y conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días, para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse, por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el D.O.E., prensa regional, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura - Servicio de Obras Hidráulicas, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo s/n. (Polígono Nueva Ciudad), donde, asimismo, podrán examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 7 de diciembre de 1990.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo,  
y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ